

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°221-2025-MDJ/GM.

Jesús, 28 de octubre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Contrato Menor N° 004-2025-MDJ/GM**, de fecha 26 de septiembre del 2025, emitido por la Municipalidad Distrital de Jesús; **b) Carta N° 136-25-DALL**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitida por la empresa DOBLE AAL E.I.R.L., **c) Informe N° 0003-2025-ALBG/SGEYP/MDJ/INSPECTOB**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Aarón Leonardo Becerra Gil, Inspector de Obra de la Municipalidad Distrital de Jesús; **d) Informe N° 049A-2025-MDJ/MEBG/SSLP**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús; **e) Informe N° 411-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

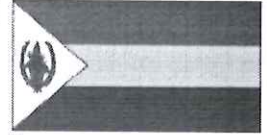
Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*", texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Poder Ejecutivo y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se precisó que se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

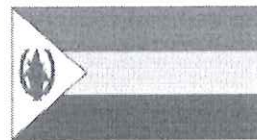
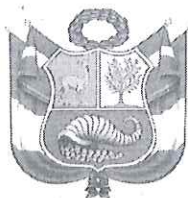


finalidad de establecer el marco normativo y procedimental aplicable a las contrataciones públicas de bienes, servicios y obras; se comunicó que el nuevo cuerpo normativo busca promover el valor por dinero, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación estatal; y se informó que el Reglamento fue emitido en cumplimiento de la Ley N° 32069 y conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158) y las normas de mejora de calidad regulatoria;



Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisa respecto de la Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras lo siguiente: **“Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.** 212.1. *Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.* 212.2. *Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.* 212.3. *En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato.* 212.4. *Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.* 212.5. *La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción de obra encuentra instalados; asimismo es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que presta la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.* 212.6. *El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. El contratista puede presentar informes técnicos que sustenten las razones por las que no acoge una o más observaciones que consten en el pliego, con la finalidad de que sean dadas por subsanadas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.* 212.7. *Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los cinco días siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la entidad contratante.* 212.8. *Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el*





comité de recepción de obra verifica únicamente el levantamiento de las observaciones. No es posible formular nuevas observaciones. 212.9. De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones, el cual se eleva a la autoridad de la gestión administrativa para su pronunciamiento sobre las mismas. Esta facultad es indelegable. 212.10. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la entidad contratante para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. 212.11. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 212.12. La entidad contratante puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación en los siguientes casos: a) Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha iniciado los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la entidad contratante quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al contratista. b) Si la autoridad de la gestión administrativa ha definido que las observaciones del pliego son subsanables por la entidad contratante con cargo al contratista. 212.13. La entidad contratante no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista, mencionadas en el numeral precedente, siempre que estas no superen en conjunto 16 UIT. 212.14. Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato o se acuerde entre las partes durante el proceso de recepción referido en el presente artículo. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes. La recepción parcial se sujeta a los plazos y condiciones establecidos en el presente artículo;

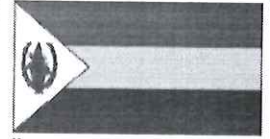


Que, en conclusión, de acuerdo con lo establecido el Artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se precisa que la entidad contratante debe conformar un Comité de Recepción de Obra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de conformidad técnica, el cual estaría integrado por representantes de la entidad pertenecientes a las carreras de ingeniería o arquitectura y/o por expertos contratados para dicho fin, excluyéndose expresamente al supervisor de obra como miembro del comité; se indicó que dicho comité tenía como función verificar in situ el cumplimiento del contrato, la operatividad y la calidad de la infraestructura ejecutada, pudiendo disponer pruebas o ensayos que considerara necesarios; precisándose además que de no existir observaciones, el comité, el contratista y el supervisor deben proceder a suscribir el Acta de Recepción de Obra, mientras que, en caso contrario, el comité tiene la facultad de emitir un pliego de observaciones; detallándose que en los artículos 212.6 al 212.12 se regulaban los plazos y responsabilidades del comité durante la subsanación de observaciones, en tanto el artículo 215 regulaba la liquidación posterior de la obra, y el artículo 183.2(a) vinculaba la reducción de la garantía de fiel cumplimiento con la recepción formal del proyecto, de ser el caso respectivamente;

Que, en virtud del **Contrato Menor N° 004-2025-MDJ/GM**, de fecha 26 de septiembre del 2025, emitido por la Municipalidad Distrital de Jesús, se precisó que se suscribió un contrato con la empresa DOBLE AAL E.I.R.L., representada por la señora Elvira Quispe Soriano, para la contratación del servicio de ejecución de la IOARR denominada: **"Reparación de cerco perimétrico en la I.E. N° 82194 del Centro Poblado Huaracalla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca"**, con Código Único de Inversiones N° 2699592; se indicó que el monto contractual ascendió a S/ 42,780.00 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta con 00/100 soles), con un **plazo de ejecución de 30 días calendario**, sin otorgamiento de adelantos; se comunicó



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

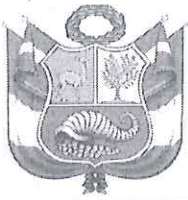
que la conformidad del servicio estaría a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que se establecieron penalidades por mora en caso de incumplimiento, así como obligaciones de confidencialidad, anticorrupción y responsabilidad por vicios ocultos; y se informó que las controversias se resolverían mediante conciliación o arbitraje, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante la **Carta N° 136-25-DALL**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitida por la empresa DOBLE AAL E.I.R.L., representada por la señora Elvira Quispe Soriano, se precisó que se remitió a la Municipalidad Distrital de Jesús, con atención al Ing. Aarón Leonardo Becerra Gil, Inspector de Obra, la Valorización de Obra N° 02 correspondiente a la ejecución del proyecto "Reparación de cerco perimétrico en la I.E. N° 82194 del Centro Poblado Huaracalla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2699592; dicho informe preciso que el monto total valorizado ascendió a S/ 35,003.21 (Treinta y cinco mil tres con 21/100 soles), de los cuales S/ 29,663.74 correspondieron al monto sin IGV y S/ 5,339.47 al IGV; informándose que dicha documentación fue remitida para su revisión y trámite de pago conforme al Contrato Menor N° 004-2025-MDJ/GM;

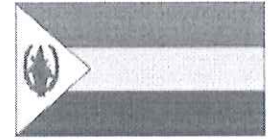
Que, de acuerdo con el **Informe N° 0003-2025-ALBG/SGEYP/MDJ/INSPECTOB**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Aarón Leonardo Becerra Gil, Inspector de Obra de la Municipalidad Distrital de Jesús, se precisó que se evaluó la Valorización de Obra N° 02 presentada por la empresa DOBLE AAL E.I.R.L., representada por la señora Elvira Quispe Soriano y ejecutada bajo la dirección técnica del Ing. Christian Alexander Guarniz Linares, correspondiente a la IOARR denominada "Reparación de cerco perimétrico en la I.E. N° 82194 del Centro Poblado Huaracalla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2699592; indicándose que la obra fue contratada mediante el Contrato Menor N° 004-2025-MDJ/GM, con un monto de S/ 42,780.00, y que tuvo un plazo de ejecución de 30 días calendario; se comunicó que, tras la verificación técnica y documental, el proyecto fue culminado al 100% el 28 de octubre del 2025, conforme al cuaderno de obra y partidas ejecutadas; y se informó que el inspector otorgó la conformidad a los trabajos realizados por la empresa contratista, disponiendo continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, a través del **Informe N° 049A-2025-MDJ/MEBG/SSLP**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús, se precisó que, tras la revisión del **Informe N° 0003-2025-ALBG/SGEYP/MDJ/INSPECTOR** y la **Carta N° 136-25-DALL**, se evaluó la Valorización de Obra N° 02 correspondiente a la IOARR denominada "Reparación de cerco perimétrico en la I.E. N° 82194 del Centro Poblado Huaracalla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2699592; se indicó que la empresa DOBLE AAL E.I.R.L., representada por la Sra. Elvira Quispe Soriano y con residencia técnica del Ing. Christian Alexander Guarniz Linares, ejecutó la obra conforme al Contrato Menor N° 004-2025-MDJ/GM, con un monto contractual de S/ 42,780.00, y que la valorización presentada ascendió a S/ 35,003.21 (treinta y cinco mil tres con 21/100 soles), equivalente al 100% de avance físico; se comunicó que la documentación fue hallada conforme y aprobada según la verificación técnica realizada; y se informó que se recomendó tramitar el pago correspondiente y conformar el comité de recepción de obra, al haberse concluido totalmente la ejecución del proyecto;

Que, mediante el **Informe N° 411-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, se precisó que, conforme a lo indicado en el Informe N° 049A-2025-MDJ/MEBG/SSLP, la obra “**Reparación de cerco perimétrico en la I.E. N° 82194 del Centro Poblado Huaracalla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca**”, con CUI N° 2699592, se habría culminado su ejecución física y se encontraba en condiciones de ser sometida al procedimiento de recepción; además se indicó que, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se propuso la conformación del Comité de Recepción de Obra, integrado por los siguientes profesionales:

Titulares:

1. **Presidente:** *Ing. Clariza del Socoro León Rodríguez de Zelada*
(Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial).
2. **Miembro 01:** *Lic. Darlin Mik Quispe Guevara.*
(Oficina de Logística y Control Patrimonial)
3. **Miembro 02:** *CPC. César Paul Salazar Carrasco.*
(Oficina de Contabilidad).

Suplentes:

1. **Suplente 01:** *Arq. Haidy Selene Alvarado Soria.*
(Subgerente de Catastro y Desarrollo Territorial).
2. **Suplente 02:** *Ing., Benjamin Manuel Huado Espinoza*
(Asistente Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos).
3. **Suplente 03:** *Lic. Jheinner Russbel Zavaleta*
(Subgerencia de Preinversión).

Comunicando que el informe se eleva a la Gerencia Municipal para su evaluación; solicitándose la emisión del acto resolutivo correspondiente para formalizar dicha conformación y permitir la recepción oficial de la obra.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra correspondiente a la IOARR denominada: “**Reparación de cerco perimétrico en la I.E. N° 82194 del Centro Poblado Huaracalla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca**”, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2699592, ejecutada por la empresa DOBLE AAL E.I.R.L., en el marco del Contrato Menor N° 004-2025-MDJ/GM, conforme a lo establecido en el Artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, designándose a los siguientes integrantes:

Miembros Titulares:

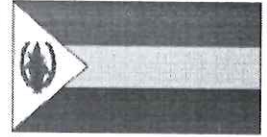
1. **Presidenta:** *Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada.*
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
2. **Miembro 01:** *Lic. Darlin Mik Quispe Guevara.*
Oficina de Logística y Control Patrimonial.
3. **Miembro 02:** *CPC. César Paul Salazar Carrasco.*
Oficina de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

1. **Suplente 01:** *Arq. Haidy Selene Alvarado Soria.*
Subgerente de Catastro y Desarrollo Territorial.
2. **Suplente 02:** *Ing. Benjamín Manuel Huado Espinoza.*
Asistente Técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.
3. **Suplente 03:** *Lic. Jheinner Russbel Zavaleta.*
Subgerencia de Preinversión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Recepción de Obra designado la verificación in situ del cumplimiento contractual, la operatividad y la calidad de la infraestructura ejecutada, así como la comprobación de las especificaciones técnicas y funcionales de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069. El comité deberá disponer las pruebas y ensayos técnicos necesarios, elaborar el Acta de Recepción de Obra en caso de conformidad o, en su defecto, emitir el Pliego de Observaciones respectivo, debiendo actuar con transparencia, responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el Municipal IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “Iuris tantum”.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/u Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Inspector de Obra, Ing. Aarón Leonardo Becerra Gil, y el Residente de Obra, Ing. Christian Alexander Guarniz Linares, participen en el proceso de recepción conforme a sus competencias, brindando el soporte técnico y documental necesario para la verificación de la ejecución contractual y el cierre del proyecto, en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial disponer las acciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento del Comité de Recepción de Obra, así como para la elaboración del Acta de Recepción correspondiente y la tramitación de los documentos técnicos y financieros posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Contabilidad, Subgerencia de Catastro y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Subgerencia de Preinversión, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL